

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D 000379

(Mar 18 de 2016)

“Por la cual se declara el nivel de contingencia atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-ley 2811 de 1974).

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 008 de 2011, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y,

Que el Documento CONPES 3344 de 2005 identifica la problemática de la calidad del aire como el asunto ambiental de mayor preocupación para los colombianos y que genera costos de 1.5 billones de pesos anuales, con efectos sobre la salud pública, la mortalidad y la morbilidad.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 7°, literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que en el año 2007, se firmó el PACTO POR LA CALIDAD DEL AIRE donde se hace un reconocimiento público de la problemática de contaminación atmosférica, contando con

el compromiso de actores públicos y privados en la toma de medidas al corto, mediano y largo plazo para mitigar las emisiones contaminantes; en pro de la protección del medio ambiente y la salud pública de los habitantes metropolitanos.

Que dentro del ejercicio de sus atribuciones como autoridad ambiental de un gran centro urbano, la Junta Metropolitana expidió el Acuerdo Metropolitano N° 008 de 2011, por medio del cual se aprobó y adoptó el Plan de Descontaminación del Aire de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá (Art. 2°), expedido con fundamento en el artículo 9° de la Resolución 601 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como consecuencia de haber declarado al Valle de Aburrá como área fuente de contaminación. El objetivo principal del mencionado Plan, es la protección de la salud de la población por medio del control de la calidad del aire en el citado territorio.

Que en el Plan de descontaminación del aire para el Valle de Aburrá, se determinaron como contaminantes críticos en la región, el Material particulado menor de 2.5 micras -PM2.5- y el Ozono -O₃- cuyo origen es fundamentalmente antropogénico, producidas principalmente en los procesos de combustión, sobre las cuales es posible incidir.

Que el artículo 3 del Acuerdo Metropolitano N° 08 de 2011, establece que el Plan Maestro de movilidad hace parte del Plan de Descontaminación del aire.

Que el artículo 4 del Acuerdo Metropolitano N° 08 de 2011, faculta al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para establecer programas, acciones y medidas de reducción de la contaminación atmosférica en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario; las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008 – 2020 identifica como uno de los elementos prioritarios para el manejo de los recursos naturales en el Valle de Aburrá, el deterioro de la calidad del aire por emisiones contaminantes.

Que la meteorología del Valle de Aburrá determina una restricción vertical al desplazamiento de las masas de aire, lo que sumado a la restricción horizontal de su entorno montañoso, genera un medio propicio para la acumulación de los contaminantes y su transformación química.

Que los niveles de calidad del aire que a diario se presentan en el Valle de Aburrá, con frecuencia superan los límites establecidos en la norma nacional. Los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire, evidencian una problemática asociada al PM2.5 (material

particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NO_x), los óxidos de azufre (SO_x) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Que en todas las estaciones donde es monitoreado el PM2.5 se presentan superaciones frecuentes de la norma colombiana diaria de 50 µg/m³ durante el año. Las normas, horaria y octohoraria para ozono, también se exceden frecuentemente. Además, estas concentraciones superan ampliamente las referencias de la Organización Mundial de la Salud -OMS- y exponen a la población tanto a efectos agudos como crónicos asociados la contaminación del aire.

Los efectos por exposición a contaminantes atmosféricos van desde irritación de ojos y vías respiratorias hasta afecciones más graves, incluidas función pulmonar reducida, bronquitis, exacerbación del asma y muerte prematura. Existe evidencia científica internacional sobre el vínculo entre la exposición a las partículas finas (o en combinación con otros contaminantes) y un aumento de la mortalidad prematura y el agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

Que de acuerdo con los resultados del estudio realizado por el Instituto de Aire Limpio de Washington con quien se tiene suscrito un convenio marco de cooperación, para el año 2011 en el Valle de Aburrá, las muertes atribuibles a la contaminación atmosférica correspondieron al 9.2% por causas naturales; o sea, 1250 muertes de la mortalidad total.

Que una de las definiciones estratégicas del Plan de Descontaminación del Aire, es el Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá, actualizado a 2015 en su diseño, teniendo en cuenta las nuevas herramientas de monitoreo y pronóstico de la calidad del aire, con que cuenta el Área Metropolitana. Este plan, que se implementará progresivamente en la región, comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo donde su objetivo principal es prevenir y proteger a la población a la exposición de altos niveles de contaminación atmosférica.

Que de conformidad con lo adoptado en la Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015, en relación con los índices de calidad del aire, en el Valle de Aburrá se están presentando en lo que va corrido del mes de marzo, episodios de contaminación atmosférica crítica, por material particulado y por ozono, de acuerdo con el informe técnico presentado por la universidad Nacional de Colombia sede Medellín, como operadora de la red de monitoreo de calidad del aire.

Que de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, con año base 2013, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana (sede

Medellín) en convenio con el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las fuentes móviles aportan más del 80% del total de contaminantes emitidos al aire.

Que el mencionado estudio establece que el principal aporte a la contaminación del aire por precursores de ozono como óxidos de nitrógeno -Nox-, y compuestos orgánicos volátiles -VOC-, son los vehículos particulares (automóviles y motos), los cuales representan más del 90% del total de vehículos activos en el Valle de Aburrá.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes tienen el deber de declarar los niveles de Prevención, Alerta y Emergencia, ante la ocurrencia de un episodio en el que se incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Que el Plan Operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación atmosférica, adoptado mediante Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015, establece un Protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación. Así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sustentable que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Que mediante acuerdo de voluntades suscrito con el sector industrial en 2015 las empresas identificaron la necesidad de revisar los procesos industriales con el fin de implementar escalonamiento de emisiones

Que en el área metropolitana existe el Consejo Metropolitano del Gestión del Riesgo donde participan todos los representantes de los municipios del Valle de Aburrá (Alcaldes o delegados), los cuales fueron informados de la grave situación de contaminación

atmosférica y se han declarado desde el 15 de marzo, en sesión permanente para la concertación de medidas de reducción de emisiones tendientes a disminuir los citados niveles de contaminación.

Que a partir de los compromisos y de la información brindada en el Consejo Metropolitano de Gestión del Riesgo realizada el día 15 de marzo de 2016, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, continuó realizando el seguimiento permanente al índice de calidad del aire, encontrando que las condiciones de superación de la norma del PM2.5 permanecen, y el índice de calidad del aire para ozono pasó a ser dañino para la población sensible.

Que el día 17 de marzo de 2016, se convocó al Consejo Metropolitano de movilidad para la toma de decisiones que posibilitan enfrentar el problema de contaminación del aire.

Que de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Metropolitano de Gestión del Riesgo y del Consejo Metropolitano de Movilidad, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar el nivel de contingencia atmosférica para el Valle de Aburrá de conformidad con artículo 2.2.5.1.2.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en concordancia con el título II del capítulo III de la Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015 *“Por la cual se adoptan medidas que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.

Artículo 2º. Adoptar las siguientes medidas de seguimiento, información y reducción de la emisión de contaminantes al aire en el Valle de Aburrá:

- 2.1** Publicación diaria a través de la página web de la entidad, de las redes sociales y medios de comunicación, sobre la evolución del índice de calidad de aire.
- 2.2** Implementar operativos de control de quemas abiertas ya sea por acciones antropogénicas o naturales.
- 2.3** Realizar operativos permanentes de seguimiento a las emisiones vehiculares, con énfasis en camiones, buses, y motos, ya sea a partir de instrumentos de medición, o con evaluación visual y control a emisiones ostensiblemente visibles.
- 2.4** Recomendar a todos los sectores económicos implementar los planes empresariales de movilidad sostenible propuestos en el artículo 14 de la Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015; especialmente los referidos a teletrabajo, escalonamiento industrial, horarios laborales flexibles, compartir el vehículo, entre otros.

2.5 Recomendar a los habitantes metropolitanos realizar actividades físicas y/o deportivas al aire libre después de las diez (10) de la mañana y en las horas finales de la tarde, que son períodos de menor emisión de contaminantes al aire o de formación de contaminantes secundarios, y donde las condiciones meteorológicas favorecen la dispersión de éstos y se presenta reducción de la radiación solar.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 **-Código Nacional de Tránsito-**, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010; los agentes de las Secretarías de Tránsito de los municipios asociados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberán hacer control permanente de los vehículos con emisiones visibles que puedan estar infringiendo las normas de emisión de contaminantes al aire; y proceder a aplicar los procedimientos y/o sanciones establecidos en el artículo 131 del referido código.

Artículo 3º. Teniendo en cuenta que el principal aporte de contaminantes atmosféricos, son las fuentes móviles -especialmente por vehículos particulares y motos-, las autoridades territoriales competentes deberán propender por la disminución de la circulación de vehículos particulares y motos, entre otras medidas, mediante el fortalecimiento del servicio de transporte público colectivo y masivo, concertando frecuencias y horarios extendidos en la prestación del servicio.

Artículo 4º. Mientras persista la contingencia atmosférica, los Consejos Metropolitanos de Movilidad y de Gestión del Riesgo del Valle de Aburrá deberán sesionar de forma permanente monitoreando diariamente el índice de calidad

del aire de acuerdo con los reportes de la red de monitoreo del Valle de Aburrá; de no evolucionar positivamente la contingencia, a partir del 30 de marzo se iniciará la medida restrictiva del pico y placa en todos los municipios del Valle de Aburrá -en los mismos horarios y placas que lo tiene establecido el municipio de Medellín-; si en los siguientes ocho (8) días no mejora la condición crítica ambiental, se ampliará la medida -en las mismas placas que lo tiene establecido el municipio de Medellín-, a las veinticuatro (24) horas del día, en todos los municipios del Valle de Aburrá.

Dicha medida no aplicará durante el periodo de Semana Santa, época en la cual, históricamente, se presenta una significativa reducción de los vehículos particulares en circulación en el Valle de Aburrá.

Artículo 5º. Los Consejos Metropolitanos de Movilidad y de Gestión del Riesgo del Valle de Aburrá, en aras de fortalecer las sinergias y continuar trabajando en corresponsabilidad, se comprometen a presentar propuestas y acciones de mediano y largo plazo frente al problema de contaminación del aire. De igual manera, se convocará al Consejo Ambiental Metropolitano y a la Red Metropolitana de salud para que articulen esfuerzos que incluyan estrategias y acciones en los planes de Desarrollo de los municipios para el mejoramiento de la calidad del aire en la Región Metropolitana del Valle de Aburra.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de su expedición; y será publicada en la Gaceta Ambiental del Área Metropolitana y en la Gaceta Municipal de los municipios asociados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO

Director

CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA

Secretaria General

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA

Subdirectora Ambiental

VIVIANA TOBÓN JARAMILLO

Subdirectora de Movilidad

VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO

Subdirector de Planificación Integral

Francisco Alejandro Correa Gil

Asesor Jurídico Ambiental (E)

Diana Fernanda Castro Henao

Líder Programa Gestión Ambiental